



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ACUERDO NO. 01-2019

EL PLENO DE RELATORES DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática protege a la persona humana, sobre los derechos a la vida, la integridad física, la seguridad y otros derechos humanos que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Que, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, tendrán preeminencia sobre el derecho interno.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República el cual responde al compromiso del Estado de Guatemala al haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, mediante el Decreto 53-2007 del Congreso de la República y a la propia Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas mediante el Decreto 52-89 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el espíritu y filosofía del Protocolo Facultativo y del Decreto 40-2010 del Congreso de la República, se plasma en el artículo 1° de este último al preceptuar: Que el Mecanismo Nacional de Prevención tiene como fin, prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aplicando un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentran personas privadas de su libertad. Por consiguiente, para hacer efectivo este principio fundamental es indispensable, que el Mecanismo Nacional de Prevención logre el efecto indicado por medio de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO:

Los considerandos, espíritu de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que la prohibición a la tortura es una norma imperativa del Derecho Internacional que forma parte del ius cogens.

POR TANTO

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto 40-2010 del Congreso de la República, a fin de que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con la plenitud de su ordenamiento jurídico, desarrolle sus actividades en forma eficiente, y para el cumplimiento de sus funciones,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 40-2010 del Congreso de la República.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento. Este reglamento desarrolla la funcionalidad de la Oficina Nacional de Prevención con respecto a los deberes mínimos que debe cumplir en el marco de la ley dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Naturaleza. La Oficina Nacional de Prevención es de naturaleza preventiva. Sin embargo, cuando se tenga conocimiento sobre la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran investigación, se deberá comunicar o denunciar al Ministerio Público quien será el ente encargado de la investigación y persecución penal correspondiente. El enfoque preventivo, gira entorno a la identificación y análisis de los factores de riesgo que pueden aumentar, disminuir directa o indirectamente el riesgo de tortura y otros malos tratos en contra de las personas privadas de libertad, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades competentes para su erradicación; así como hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente en la materia de prevención de la tortura, llevar a cabo programas de capacitación a los servidores y funcionarios que tienen a su cargo la custodia de personas privadas de libertad y concientizar al público en general en la materia.

TÍTULO II

LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios. La Oficina Nacional de Prevención actuará con imparcialidad y objetividad, además gozará de total independencia ante cualquier Organismo de Estado. La Oficina Nacional de Prevención, deberá realizar su labor de prevención, en el marco de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás Leyes aplicables; así como, de los demás Tratados, Convenciones, Directrices, Reglas y Principios Internacionales relevantes a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y todos aquellos que por su propia voluntad no puedan salir del lugar donde se encuentran, tanto en instituciones públicas o privadas.

Artículo 5. Confidencialidad. El Mecanismo Nacional de Prevención podrá hacer uso del derecho de reserva de la información relacionada con la identidad de las personas privadas de libertad y de particulares que obren en archivos de la Institución, o bien, que aporten información a la Oficina Nacional de Prevención, por lo que, los



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Relatores, miembros del Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva y sus demás dependencias, deberán guardar la confidencialidad del caso, salvo cuando medie autorización para el efecto.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6. Estructura Orgánica. El Mecanismo Nacional de Prevención estará estructurado de la siguiente manera: a) Pleno de Relatores; b) Relator Presidente; c) Relatorías; d) Consejo Consultivo; e) Secretaría Ejecutiva y sus diversas direcciones y unidades que fueran necesarias.

Artículo 7. Integración de la Oficina Nacional de Prevención. La Oficina Nacional de Prevención estará integrada por profesionales colegiados activos, con experiencia en el campo de los derechos humanos, administración de justicia, de los derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en investigación criminal, en protección de la niñez y adolescencia, justicia juvenil o en la rehabilitación de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electos por el Congreso de la República para el cumplimiento del mandato de conformidad con el Decreto 40-2010 del Congreso de la República.

Artículo 8. Cooperación y Coordinación con el Procurador de los Derechos Humanos y otras Instituciones. La Oficina Nacional de Prevención, por disposición del Pleno y a través del Relator Presidente, deberá establecer acuerdos, convenios, mecanismos y proyectos de cooperación interinstitucional con el Procurador de los Derechos Humanos y otras instituciones para el efectivo cumplimiento de su mandato, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República.

Artículo 9. Funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención. El Mecanismo Nacional de Prevención funcionará atendiendo y observando a todas aquellas instituciones, ya sea públicas o privadas, en donde permanezcan personas privadas de libertad de conformidad con el Protocolo Facultativo.

CAPÍTULO III DEL PLENO DE RELADORES

Artículo 10. Autoridad superior. El Pleno es el órgano colegiado integrado por los Relatores Titulares, siendo la autoridad superior de la Oficina Nacional de Prevención de conformidad con los asuntos que sean sometidos a su consideración y aprobación. Los Relatores gozan de iguales derechos y obligaciones, y el cual será presidido por el Relator Presidente.

Artículo 11. Facultades y Atribuciones. El Pleno cumplirá con su mandato y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley, sin perjuicio de ejercer las siguientes:

- a) Aprobar las políticas generales de trabajo a corto, mediano y largo plazo, así como los procedimientos, mecanismos y normas para hacer efectiva la consecución de las finalidades del Mecanismo Nacional de Prevención;

- b) Aprobar los planes, programas y proyectos, su revisiones y modificaciones;
- c) Aprobar los Reglamentos, Manuales y demás normativas que sean necesarias y pertinentes;
- d) Aprobar los Convenios de Cooperación Nacional e Internacional que celebre la Oficina Nacional de Prevención;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Mecanismo Nacional de Prevención;
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual -POA-;
- g) Aprobar los Reglamentos, Manuales y Protocolos internos de trabajo;
- h) Aprobar el Manual de Puestos y Salarios de la Oficina Nacional de Prevención, así como los perfiles correspondientes;
- i) Aprobar la Creación o Supresión de puestos, direcciones, jefaturas o unidades administrativas de acuerdo con las necesidades de la Oficina Nacional de Prevención;
- j) Autorizar los nombramientos del personal técnico y administrativo propuestos por la Secretaría Ejecutiva de la Oficina Nacional de Prevención de conformidad con los procedimientos de reclutamiento y selección del Recurso Humano;
- k) Otras condiciones que sean atribuibles al buen funcionamiento de La Oficina Nacional de Prevención.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I SESIONES DE RELADORES

Artículo 12. Convocatoria a sesiones. La facultad para convocar a la integración del Pleno recae exclusivamente en el Relator Presidente. Los Relatores serán citados con un aviso previo de cuarenta y ocho horas, por el medio más expedito, consignando los puntos de agenda a tratar y facilitando la documentación de respaldo. Asimismo, cualquier Relator, mediante vía escrita podrá solicitar a Presidencia que se convoque a Sesión Extraordinaria de Pleno para tratar algún punto de su interés.

Artículo 13. Quórum y apertura de sesión. Constituye quórum para la celebración de la sesión del Pleno, cuando concurren tres Relatores. El Relator Presidente, al verificar el quórum declarará abierta la sesión, en el día y hora señalados para el efecto. Al declararse abierta la sesión, se discutirá la agenda prevista para su aprobación, pudiendo los Relatores proponer alteraciones y adiciones a la misma, circunstancia que deberá ser sometida a votación.

Artículo 14. Sesiones ordinarias. El Pleno de Relatores, constituido como autoridad superior, sesionarán ordinariamente cada quince días.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias. El Pleno se reunirá extraordinariamente, cuando haya sido convocado, para conocer los asuntos de carácter urgente en lo que compete a la Oficina Nacional de Prevención. En este tipo de sesión, no será necesario cumplir con el plazo de previo aviso, contemplado en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 16. Sesiones permanentes. Estas sesiones se celebrarán, cuando un asunto sea de tal relevancia que deba abordarse hasta agotar su discusión. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pudiendo el Relator Presidente considerar los recesos



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

que estime convenientes. Asimismo, cualquier Relator Titular podrá solicitar el levantamiento de la sesión permanente, moción que deberá ser sometida a votación del Pleno de Relatores.

Artículo 17. Sesión solemne. El Pleno de Relatores celebrará sesión solemne, cuando:

- a) Se abra o se cierre el período anual de sesiones;
- b) Se tome posesión del cargo de los Relatores electos nombrados por el Congreso de la República;
- c) Se celebre la sucesión de Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención;
- d) Se reciban a autoridades de alta investidura;
- e) Cuando el Pleno así lo determine.

Artículo 18. Sesiones con el Consejo Consultivo. El Relator Presidente, deberá convocar a sesión con el Consejo Consultivo, al inicio del año, al finalizar el periodo anual, y de forma ordinaria trimestralmente; en tal sentido, el Consejo Consultivo debe proponer, de forma escrita ante Secretaría Ejecutiva, los puntos de su interés para ser incluidos en la agenda, en un plazo de tres días previos a la celebración de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por el Relator Presidente, cuantas veces considere necesario. El Consejo Consultivo, podrá requerir reuniones extraordinarias con el Pleno de Relatores, y para el efecto, deberá efectuar una solicitud firmada por los cinco integrantes, acompañando los puntos a tratar, en la misma forma, tiempo y modo que se prevé en el párrafo primero de este artículo.

SECCIÓN II DISPOSICIONES DE VOTACIÓN

Artículo 19. Procedimiento para votaciones. El Relator Presidente, luego de amplia discusión de cada punto de agenda llamará a votación, quienes levantaran la mano como señal de aprobación.

Artículo 20. Toma de decisiones. Las decisiones serán aprobadas, por consenso o por mayoría simple de los votos de los Relatores que integren el Pleno.

CAPÍTULO V DE LOS RELADORES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 21. Relator. El Relator es un funcionario público experto en cualquiera de las ciencias humanas, sociales, jurídicas, de la salud física y mental, nombrado por el Congreso de la República para prevenir la tortura y los malos tratos en cualquier lugar de privación de libertad de conformidad con el artículo 4 literal e) del Decreto 40-2010 del Congreso de la República. El Relator, por su alta investidura y por ser Comisionado del Congreso de la República, gozará de las preeminencias reguladas en la legislación nacional, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, así como otros Tratados o Convenios Internacionales en la materia.

Artículo 22. Funciones y atribuciones del Relator. El Relator tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Visitar regularmente todos los lugares de detención, públicos o privados, con el objeto de evaluar el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad;
- b) Elaborar informes que corresponden a las visitas practicadas en los centros de privación

- de libertad, recopilando todos los hallazgos detectados, así como, emitir las recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, congruentes con el respectivo informe elaborado, con el propósito de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Dar seguimiento a sus informes, recomendaciones, y posibles denuncias que se hayan presentado ante el Mecanismo Nacional de Prevención;
- d) Atender a las convocatorias comunicadas por el Relator Presidente, y asistir a las sesiones plenarias, conduciéndose acorde a las normas éticas y morales; pudiendo excusarse por su inasistencia ante circunstancias emergentes;
- e) Solicitar a Presidencia fiscalizaciones y auditorías de los fondos y recursos administrados por la Oficina Nacional de Prevención;
- f) Promover actividades complementarias para elevar el nivel de conciencia pública, en relación con la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Para el efecto se podrá apoyar en seminarios, talleres, foros y otros;
- g) Coadyuvar a las gestiones emanadas del Pleno, así como a las políticas del Mecanismo Nacional de Prevención.

Todas las actuaciones de los Relatores deberán enmarcarse en los principios fundamentales del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 23. Causales de finalización del cargo de Relator. Se considera finalizado el ejercicio del cargo de los Relatores de la Oficina Nacional de Prevención, cuando se produzcan las siguientes causas aunado en lo establecido en el artículo 23 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República:

- a) Renuncia;
- b) Muerte, ausencia o incapacidad debidamente comprobada;
- c) Condena por delito doloso;
- d) Incumplimiento en el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato establecido en la ley;
- e) Finalización del periodo por el cual fueron nombrados.

Artículo 24. Procedimiento para finalización del cargo de Relator. Al momento en que se conozca alguna de las causas de finalización del cargo de algún Relator, el Relator Presidente convocará a Sesión para conocer del asunto. Posteriormente, se remitirá el expediente a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, a efecto declare la finalización del nombramiento y vacante el cargo. Se exceptúa de este procedimiento, lo contenido en la literal e) del artículo anterior.

El Relator que finaliza en su cargo por virtud del vencimiento del periodo estipulado en el acuerdo legislativo por el que fue nombrado, tiene la obligación de hacer la entrega de este, en cumplimiento a las obligaciones administrativas ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal,



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

civil y administrativa en que se pudiera incurrir por dicha omisión.

Artículo 25. Relator Suplente. El Relator suplente asumirá la titularidad al producirse una vacante o ausencia temporal de un Relator titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 26. Ausencia temporal y vacante. La ausencia será temporal, cuando el Relator se ausente de sus funciones, hasta por un periodo de sesenta días calendario, por causa de enfermedad debidamente comprobada o permiso autorizado por el Pleno. En este caso, el Relator Suplente deberá asumir la titularidad por el periodo que dure dicha ausencia de conformidad al artículo 17 de la Ley. La suplencia se cubrirá hasta que el Relator Titular se reincorpore a sus funciones, exceptuando el cargo de Relator Presidente, cuya ausencia temporal será suplida por el Relator que asumirá la presidencia en el período siguiente; ésta se podrá ejercer mediante acuerdo de Pleno. Se considera vacante el cargo de Relator, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 del presente Reglamento; en este supuesto, el Pleno convocará al Relator Suplente respectivo. Al momento en que un Relator Suplente asuma la titularidad de la relatoría, el Pleno hará del conocimiento al Congreso de la República para el nombramiento del Relator suplente vacante.

CAPÍTULO VI DEL RELATOR PRESIDENTE

Artículo 27. Relator Presidente. El Relator Presidente, es el representante de la Oficina Nacional de Prevención a nivel nacional e internacional y, es el encargado de dirigir las políticas institucionales, dirigidas a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el territorio nacional. El Relator Presidente, será electo de acuerdo con lo regulado el artículo 24 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República, en la forma rotativa y en orden cronológico, prevaleciendo el período del mandato en función de los Relatores nombrados.

El período oficial del Relator Presidente se empezará a computar, a partir del día veinticinco de marzo de cada año a las quince horas, y finalizará al año siguiente en la misma fecha y hora, momento en el cual se hará la sucesión presidencial correspondiente; en caso de que la Presidencia se asuma fuera de la fecha fijada, ésta será ejercida únicamente para completar el período establecido.

Artículo 28. Funciones y atribuciones. El Relator Presidente preside el Pleno de Relatores y tiene las funciones reguladas en el artículo 25 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República. Entre otras, tendrá las siguientes:

- a) Rendir cuentas sobre el uso y administración de sus recursos, mediante la Secretaría Ejecutiva, ante las instituciones del Estado que manda la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes financieras, presupuestarias, patrimoniales laborales y demás;
- b) Someter al Pleno la aprobación de reglamentos, manuales, protocolos, planes, programas, proyectos y otros eventos que busquen el correcto cumplimiento de los fines del Mecanismo Nacional de Prevención;
- c) Presentar oportunamente al Pleno, los Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, las donaciones y aportes que reciba la Oficina Nacional de Prevención para su aprobación;
- d) Mantener comunicación con el Subcomité de Prevención de la Tortura a efecto de intercambiar información útil para el cumplimiento del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención;
- e) Comunicar con seis meses de antelación a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que cumpla con el proceso de convocatoria, elección y juramentación de conformidad con la Ley para la sustitución de las vacantes de Relatorías correspondientes;
- f) Autorizar a Secretaría Ejecutiva la expedición de certificaciones de actas celebradas en Pleno de Relatores;
- g) Supervisar todas las operaciones financieras de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado;
- h) Aprobar el Plan Anual de Auditoría;
- i) Aprobar las modificaciones, ampliaciones o disminuciones del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Mecanismo Nacional de Prevención y presentarlo a las instituciones que por mandato legal corresponda, bajo su responsabilidad; debiendo informar al Pleno de Relatores sobre dichas actuaciones;
- j) Aprobar el Informe y Memoria Anual de actividades y recomendaciones realizadas a las autoridades correspondientes, el que se presentará por medio del presidente de La Oficina Nacional de Prevención, al Congreso de la República, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, dentro del primer trimestre del año inmediato siguiente, garantizando además que éste sea de acceso público;
- k) Las demás que se encuentren contempladas en este y otros Reglamentos emanados del Pleno.

CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS

Artículo 29. Visitas. Los Relatores realizarán visitas a cualquier lugar de privación de libertad, lugar de detención o restricción de la libertad de locomoción según lo contemplado en el Decreto 40-2010 del Congreso de la República; con el objeto de examinar en detalle, monitorear las condiciones de los centros de detención, así como, identificar la existencia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en su caso, hacer recomendaciones sobre cómo podrían resolverse las falencias encontradas. Para efectos de la implementación del sistema de visitas que contempla el Decreto 40-2010 del Congreso de la República, con el propósito de brindar cobertura a todo el territorio nacional se dividirá en cinco regiones, las cuales serán asignadas a cada Relator por el Pleno, siendo estas conformadas de la siguiente manera:

1. **REGIÓN NORTE:** Petén, Izabal, Alta Verapaz y Baja Verapaz;
2. **REGIÓN SUR:** Escuintla, Santa Rosa, Suchitepéquez, San Marcos y Retalhuleu;
3. **REGIÓN ORIENTE:** Jalapa, Jutiapa, Zacapa, El Progreso y Chiquimula;



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

4. REGIÓN OCCIDENTE: Huehuetenango, Quiché, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Chimaltenango y Sacatepéquez;

5. REGIÓN METROPOLITANA: Guatemala.

Artículo 30. Modalidades de visitas. Los Relatores, cuentan con las siguientes modalidades de visitas para el cumplimiento de sus funciones:

- a) **Visita Exhaustiva:** de amplia duración (más de un día hasta una semana), involucrará Equipo Multidisciplinario, y su objetivo es analizar todos los aspectos de un lugar de detención, la situación, factores de riesgo e identificar problemas;
- b) **Visita Ad Hoc:** visita breve y sin previo aviso con el equipo multidisciplinario; su objetivo es un efecto disuasivo. Pueden ejecutarse ante situaciones inesperadas para examinar asuntos específicos en lugares individuales de detención;
- c) **Visita de Seguimiento:** es la visita con modalidad del tipo Ad hoc y su objetivo es verificar la implementación de recomendaciones o examinar asuntos específicos;
- d) **Visita Temática:** visita breve o enfocada con equipo especializado que se concentra en aspectos específicos.

Artículo 31. Metodología de las visitas. Para la realización de las visitas en los lugares de privación de libertad, será obligatoria la participación de al menos dos Relatores, quienes deberán contar con el nombramiento expedido por el Relator Presidente. Dichas visitas deberán ejecutarse de conformidad con el Protocolo de Visitas aprobado por el Pleno de Relatores, con la confidencialidad establecida en el Protocolo Facultativo, y con base en cada modalidad asignada, pueden desarrollarse de manera sorpresiva o anunciada y posteriormente de manera periódica. Así también, podrá realizarse en conjunto con su equipo de trabajo, con el fin de detectar todas aquellas condiciones dentro del lugar designado, que sean o representen un riesgo de convertirse en causales de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de cualquier índole, las cuales deberán ser registradas en el documento respectivo.

Artículo 32. Informe de las visitas. De las visitas realizadas, los Relatores responsables de las mismas, deberán realizar un informe en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la visita, serán de carácter reservado a efecto de observarse el principio de confidencialidad y de proteger la integridad de las personas privadas de libertad, y contendrán los hallazgos y datos respectivos que serán desarrollados en el Manual correspondiente.

Artículo 33. Recomendaciones. Derivado del informe de la visita, se elaborará el documento de recomendación por parte de los Relatores nombrados, en el cual deberán registrar fecha, hora y lugar de visita, los hallazgos encontrados y las recomendaciones que emitan y enumeren, para el buen trato de los privados de libertad. Estas recomendaciones serán enviadas a las autoridades encargadas de los centros de privación de libertad que correspondan y las instituciones involucradas, a través de la Secretaría Ejecutiva, y se establecerá el procedimiento de la publicidad y confidencialidad del documento, en observancia a lo estipulado en el Protocolo Facultativo. Las recomendaciones quedan sujetas a las visitas de

seguimiento y sobre su implementación, la Oficina Nacional de Prevención tendrá la facultad de denunciar y/o comunicar a los órganos y autoridades competentes la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación, por virtud del incumplimiento de las recomendaciones, o bien, por falta de comunicación sobre las medidas adoptadas para la observancia de aquellas y sobre las dificultades encontradas para su implementación. Las respuestas de recomendaciones, la información remitida y comunicaciones hacia el Mecanismo Nacional de Prevención, por los entes obligados al cumplimiento de aquellas, y podrán ser publicados en el medio y forma que el Pleno estime conveniente.

Artículo 34. Publicación de Informes. Se adoptará un sistema para la publicación de los informes, tomando en consideración la idoneidad y transparencia del Mecanismo Nacional de Prevención; el cual consistirá en otorgar un término no mayor de quince días a partir de la recepción de las recomendaciones para que las autoridades de las instituciones respectivas las adopten, o bien entablen un diálogo sobre su solución.

Artículo 35. Información del Mecanismo Nacional de Prevención ante el Subcomité de Prevención de la Tortura. Los Relatores responsables de las visitas y recomendaciones, de acuerdo con la relevancia del asunto, a su discreción y luego de agotar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán elevar al Subcomité de Prevención de la Tortura la información en la materia de su competencia que consideren pertinente.

CAPÍTULO VIII CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 36. Consejo Consultivo. Es un órgano de asesoría de la Oficina Nacional de Prevención, integrado por cinco profesionales universitarios, propuestos por organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el campo de los Derechos Humanos, específicamente en la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o en la rehabilitación de las víctimas.

Artículo 37. Requisitos. Los miembros del Consejo Consultivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser profesional en cualquiera de las ciencias humanas, sociales, jurídicas, de la salud física y mental, entre otros, que guarden relación con los ámbitos profesionales presentes o necesarios para la prevención de la tortura;
- d) Poseer experiencia, mínima de cuatro años, en el campo de los derechos humanos, administración de justicia, de los derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en investigación criminal, en rehabilitación de víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- e) Presentar declaración jurada, en donde manifiesta no hallarse dentro de las incompatibilidades previstas en el Artículo 20 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República, a excepción de lo dispuesto en literal c) de tal artículo, debiendo presentar la



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

documentación que acredita su representación de la organización.

Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el Pleno y tendrán las funciones que les asigna el artículo 34 de la Ley.

Artículo 38. Convocatoria. El Consejo Consultivo, será electo atendiendo los requisitos de la convocatoria, la que deberá publicarse en uno de los medios de mayor circulación y en los medios electrónicos que el Pleno estime pertinentes. En caso la convocatoria se declare desierta, deberá publicarse una segunda convocatoria seis meses después.

Artículo 39. Finalización del ejercicio del cargo. Serán causales de finalización del cargo de quien integre el Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Finalización de su nombramiento;
- c) Muerte, ausencia o incapacidad debidamente comprobada;
- d) Condena por delito doloso;
- e) Inasistencia reiterada por más de tres sesiones, a las que fueren convocados, excepto que exista causa justificada;
- f) Por decisión del Pleno, con causa justificada.

CAPÍTULO IX LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 40. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva, en adelante "La Secretaría", estará a cargo de un profesional universitario, preferentemente Abogado y Notario, que deberá ser guatemalteco de origen, colegiado activo y con experiencia en materia de gestión y administración pública, así como en Derechos Humanos.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva, fungirá como Representante Legal de la Oficina Nacional de Prevención, tanto laboral, administrativa como extrajudicial y judicialmente; y será el ente superior jerárquico de las Direcciones y demás órganos administrativos del Mecanismo Nacional de Prevención, y el canal de comunicación con la Presidencia y el Pleno de Relatores.

Artículo 42. Funciones y atribuciones. La Secretaría Ejecutiva, además de las funciones y atribuciones contempladas en el artículo 28 de la Ley, tendrá a su cargo las siguientes:

- a) Proponer al Pleno de Relatores, para su aprobación el plan de visitas a los centros de privación de libertad dentro del territorio nacional, con el propósito de cumplir con los objetivos del Decreto 40-2010 del Congreso de la República y el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas contra la Tortura;
- b) Coordinar, supervisar e informar a la Presidencia sobre el desempeño de la Direcciones y demás órganos administrativos cuando aquella lo requiera;
- c) Revisar y elevar para su aprobación de conformidad con la Ley, los procesos de contratación de personal, compras de bienes y servicios, debiendo informar detalladamente de todas sus actuaciones a la Presidencia y Pleno de Relatores;

- d) Atender todos los requerimientos de las autoridades administrativas de Gobierno, previa autorización de Presidencia;
- e) Velar porque a los Relatores, les sean prestados pronta y eficazmente los recursos e insumos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Promover la evaluación del desempeño de los trabajadores administrativos y operativos de la Oficina Nacional de Prevención anualmente;
- g) Participar en las Sesiones Plenarias y será el responsable del faccionamiento y registro de las actas, así como del trámite y custodia de los asuntos tratados en estas;
- h) Extender las certificaciones de las actas celebradas en pleno de relatores que sean autorizadas por Presidencia;
- i) Ejecutar las decisiones tomadas por el Pleno, y cumplir con las funciones que le sean asignadas;
- j) Otras que sean asignadas por el Pleno de Relatores, Relator Presidente o cualquier Relator Titular.

Artículo 43. Ausencia temporal. En caso de ausencia temporal en el cargo de la Secretaría, las funciones administrativas que le competen deberán ser asumidas provisionalmente por el Relator Presidente; quien podrá designar al trabajador de la Oficina Nacional de Prevención que sea Abogado y Notario que fraccione las actas de sesiones de Pleno de Relatores hasta que el titular de la Secretaría Ejecutiva se reincorpore a sus funciones.

Artículo 44. Finalización del ejercicio del cargo. Son causas que finalizan el ejercicio al cargo del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Muerte, ausencia o incapacidad debidamente comprobada;
- c) Condena por delito doloso;
- d) Por mutuo acuerdo con La Oficina Nacional de Prevención;
- e) Por despido con causa justificada.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de defensa del servidor público, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Personal de la Oficina Nacional de Prevención.

CAPÍTULO X DE LOS DELEGADOS Y SEDES

Artículo 45. Delegados. Los delegados, tendrán carácter de puestos de confianza y de libre remoción por parte del Pleno de Relatores, serán representantes de La Oficina Nacional de Prevención en las regiones, departamentos y municipios, quienes serán electos por el Pleno, fungirán como encargados de ejecutar los actos accesorios a las visitas que le sean encomendados por el Relator encargado de la región, toda vez que las visitas a los lugares de privación de libertad son una actividad exclusiva de los Relatores. Los delegados deberán ser guatemaltecos de origen, mayores de edad, profesionales universitarios de las ciencias afines a la función de la Oficina Nacional de Prevención, colegiados activos, con experiencia en gestión y administración, así como en Derechos Humanos, entre otros. Los delegados, se rigen por las normas contempladas en el Reglamento de Personal de la Oficina Nacional de Prevención.



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Artículo 46. Sedes regionales. Se entenderán como sedes regionales, los lugares en donde La Oficina Nacional de Prevención sitúe las instalaciones para el desarrollo de las funciones de los delegados, quienes administrarán y gestionarán los actos encomendados por el Pleno de Relatores.

Artículo 47. Funciones y atribuciones. Los delegados, además de las funciones que determine el Pleno, tendrán a su cargo las siguientes:

- a) Deberán presentar su plan anual, programas y proyectos atendiendo las directrices de la Secretaría Ejecutiva, el que para su ejecución deberá ser aprobado por el Pleno. Adicionalmente cumplirán con las comisiones y tareas que le sean ordenadas, sin perjuicio de atender de oficio las urgencias que el cargo le demande;
- b) Deberán contribuir a promover, desarrollar y coordinar actividades educativas y de capacitación para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a nivel local;
- c) Mantener un registro actualizado de los centros de privación de libertad y las personas reclusas en ellos, dentro de la región a su cargo;
- d) Servir como guía de comunicación y coordinación interinstitucional de las acciones, planes y programas que lleve a cabo la Oficina Nacional de Prevención en su región;
- e) Apoyar, proponer y recomendar las actividades, acciones y proyectos que la Oficina Nacional de Prevención debe realizar en la jurisdicción en la que pertenece, a fin de lograr la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes de los privados de libertad; y,
- f) Informar constantemente a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención sobre todas las actividades relacionadas a sus funciones, así como acerca de la situación de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de detención de su región.

Artículo 48. Integración de las Sedes Regionales. Se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Personal vigente de acuerdo con las necesidades y el presupuesto para su funcionamiento.

TÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DIRECCIONES

Artículo 49. Direcciones. Serán las dependencias con carácter de puestos de confianza y de libre nombramiento y remoción por parte del Pleno de Relatores, encargadas de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Oficina Nacional de Prevención; llevando a cabo el control de los recursos humanos, financieros, jurídicos y administrativos. Las direcciones, se encontrarán a cargo de profesionales universitarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, con especialidad en el área de su competencia y con experiencia comprobada de cuatro años. Para el adecuado funcionamiento y de acuerdo con los requerimientos, la Oficina Nacional de Prevención implementará la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos, y todas aquellas, que se estimen convenientes. Cada dirección contará con el apoyo de

unidades para mejorar la gestión institucional en temas específicos según su materia. La creación de estas estará sujeta a las necesidades de la Oficina Nacional de Prevención y serán aprobadas por el Pleno de Relatores. Las funciones de las unidades serán desarrolladas en los Manuales que la Oficina Nacional de Prevención apruebe para el efecto.

Artículo 50. Dirección Financiera. Es la dependencia responsable de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa y registro de operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y demás sistemas de gestión aplicables a la gestión y administración Financiera, conforme a lineamientos emitidos por las instituciones reguladoras y fiscalizadoras de estos.

Así como de elaborar y analizar los estados financieros, registrar y resguardar los documentos de soporte de las operaciones financieras de la Institución; así como la gestión y control del inventario de los activos propiedad de la Oficina Nacional de Prevención. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar políticas, estrategias y normas aplicables a los procesos presupuestarios, financieros y contables;
- b) Asesorar e informar a la Secretaría Ejecutiva en asuntos relacionados con la administración de los recursos financieros de la Oficina Nacional de Prevención; de lo cual se informará posteriormente a Presidencia;
- c) Coordinar y evaluar las actividades técnicas y especializadas dentro del marco del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-;
- d) Coordinar con todas las dependencias, la elaboración y presentación del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Oficina Nacional de Prevención para la aprobación del Pleno de Relatores;
- e) Administrar la guarda y custodia de los expedientes y documentos relacionados con la administración presupuestaria y financiera de la Oficina Nacional de Prevención;
- f) Colaborar con los órganos fiscalizadores proporcionando la Información y documentación requerida con relación al uso de los recursos financieros;
- g) Formular y liquidar el presupuesto en forma oportuna y presentarlo a las instituciones de acuerdo con la normativa vigente y el Marco Legal correspondiente, si así se requiera;
- h) Requerir e impulsar la sistematización, automatización y mejora continua de los procesos financieros pertinentes con base en los procedimientos institucionales establecidos para el efecto, a las dependencias que corresponda;
- i) Administrar, coordinar y supervisar el manejo de fondo rotativo de la institución;
- j) Coordinar y aprobar las gestiones de pago de la nómina de salarios, honorarios, tiempo extraordinario y dietas, en forma coordinada con Recursos Humanos;
- k) Coordinar las gestiones de asignación y liquidación de gastos de viáticos al exterior e interior del país;
- l) Elaborar y dictaminar los proyectos de acuerdos del Pleno de Relatores y Secretaría ejecutiva, relacionados con las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras;

- m) Administrar el inventario de los bienes de las dependencias de la Oficina Nacional de Prevención;
- n) Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan Anual de Capacitación a fin de fortalecer las capacidades internas de la Oficina Nacional de Prevención; y,
- o) Realizar las liquidaciones de viáticos y combustible de las comisiones que sean encomendadas a los Relatores y trabajadores de la Oficina Nacional de Prevención;
- p) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares y Presidencia; y,
- q) Otras que por la naturaleza de la función financiera sean necesarias atender.

Artículo 51. Dirección Administrativa. Es la dependencia encargada de planificar, gestionar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de Seguridad, Compras, Servicios Generales, Almacén, Mantenimiento y Servicios Básicos, de conformidad con las políticas, lineamientos y disposiciones de la Presidencia. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia administrativa;
- b) Facilitar la seguridad a funcionarios, empleados y usuarios; así como velar por el resguardo y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Oficina Nacional de Prevención;
- c) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente y de las normas emitidas por los entes rectores del gobierno central en cuanto a las compras y contrataciones;
- d) Implementar los controles para que se administre adecuada y oportunamente los vehículos propiedad de la Oficina Nacional de Prevención y el combustible asignado;
- e) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles que albergan las diferentes instalaciones utilizadas por la Oficina Nacional de Prevención;
- f) Velar por el cumplimiento de todos los pagos por servicios básicos y arrendamientos de los bienes inmuebles donde se encuentren ubicadas la Sede Central y las Sedes Regionales de la Oficina Nacional de Prevención, de conformidad con la legislación vigente;
- g) Garantizar el suministro adecuado de los insumos que requieren las diferentes dependencias que conforman la Oficina Nacional de Prevención conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada;
- h) Realizar el resguardo y aseguramiento adecuado de los insumos, mobiliario y equipo en existencia en el Almacén;
- i) Establecer los procedimientos y lineamientos para manejar los fondos de origen administrativo y velar por su debida conservación de acuerdo con la normativa vigente;
- j) Requerir e impulsar la sistematización, automatización y mejora continua de los procesos administrativos pertinentes con base en los procedimientos institucionales establecidos;
- k) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares y Presidencia; y

- l) Otras que por la naturaleza de la función administrativa sean necesarias atender.

Artículo 52. Dirección Jurídica. Es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia legal, de conformidad a la naturaleza de esta, así también, coordinar con Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, las normas, políticas y procedimientos a seguir con el objeto de fortalecer los procesos legales de la Oficina Nacional de Prevención, en forma técnica y profesional, con base en los objetivos y políticas institucionales. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir la dirección y procuración en los procesos administrativos y judiciales en los que tenga Interés o sea parte la Oficina Nacional de Prevención;
- b) Revisar proyectos de ley y reglamentos de cualquier naturaleza, que interesen a la Oficina Nacional de Prevención;
- c) Emitir informes, opiniones y dictámenes legales a requerimiento de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva; así como Informes circunstanciados y solventar los requerimientos de información de los órganos jurisdiccionales;
- d) Monitorear que la documentación y fundamento de soporte para la emisión de informes, opiniones y dictámenes encuadren en las disposiciones legales respectivas;
- e) Proponer y generar normas que faciliten y coadyuven al cumplimiento de la Ley;
- f) Elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno de Relatores y Secretaría Ejecutiva, que sean requeridos;
- g) Elaborar las actas administrativas de los contratos administrativos y de los procesos de compras y contrataciones llevados a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;
- h) Requerir e impulsar la mejora continua de los procesos de asesoría legal, con base en los procedimientos institucionales establecidos para el efecto, a las dependencias que corresponda;
- i) Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan Anual de Capacitación a fin de fortalecer las capacidades internas de la Oficina Nacional de Prevención;
- j) Mantener actualizada la biblioteca jurídica de la Oficina Nacional de Prevención;
- k) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares y Presidencia; y,
- l) Otras que por la naturaleza de la función de asesoría legal sean necesarias atender.

Artículo 53. Dirección de Recursos Humanos. Es la dependencia encargada de los procesos de administración de puestos, reclutamiento, selección, gestión de personal, evaluación del desempeño, seguridad e higiene laboral, sueldos y salarios, de conformidad con las políticas, lineamientos y disposiciones legales en materia de recursos humanos.

Dentro de sus atribuciones se establecen las siguientes:

- a) Administrar los procesos de evaluación del desempeño, salud y seguridad ocupacional;

- b) Procesar la información del recurso humano que trabaja en la Institución, para realizar los pagos y deducciones correspondientes;
- c) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia de recursos humanos;
- d) Organizar y coordinar lo relacionado a la contratación de personal, registro, actualización y control de las acciones realizadas por el personal (permisos, licencias, vacaciones, entre otros), bienestar laboral e informar los movimientos de personal;
- e) Procesar la información del recurso humano de la Institución, para realizar los pagos y deducciones correspondientes; a fin de que sus retribuciones les sean pagadas oportunamente, en tiempo y forma, con base a los lineamientos de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y otros establecidos, así como realizar otros estudios relacionados con la administración de salarios;
- f) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares y Presidencia; y
- g) Otras que por la naturaleza de su función sean necesarias atender.
- f) Evaluar y contribuir al cumplimiento de metas operativas contenidas en los planes, programas, proyectos y/o actividades ejecutados por la Oficina Nacional de Prevención.
- g) Asesorar a los órganos de la Oficina Nacional de Prevención y demás unidades administrativas en materia financiera y normas de control interno gubernamental.
- h) Evaluar permanentemente el control interno institucional y proponer las mejoras al mismo.
- i) Otras funciones propias de la naturaleza de su competencia que le demande autoridad superior.

CAPITULO II UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 54. Unidad de Auditoría Interna. Esta Unidad se encuentra adscrita a la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención, es la Unidad de Control Interno, encargada de evaluar de forma permanente, objetiva e imparcial todas las operaciones financieras, contables y administrativas; así como la estructura de control interno y la calidad de gasto de la Institución. Estará a cargo de un profesional universitario Contador Público y Auditor, colegiado activo y con un mínimo de cinco años de experiencia en auditoría gubernamental.

Dentro de sus atribuciones se establecen las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Auditoría sobre la base de los objetivos institucionales, las normas de auditoría, control interno gubernamental y criterios técnicos requeridos por la Contraloría General de Cuentas.
- b) Coordinar la incorporación del Plan Anual de Auditoría al Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG-, denominado SAG-UDAI, de conformidad a los requerimientos específicos de la Contraloría General de Cuentas.
- c) Realizar de forma permanente auditorías financieras y administrativas de conformidad con el Plan Anual de Auditoría, así como las auditorías especiales internas, solicitadas por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, respecto de las instancias administrativas responsables de la ejecución presupuestaria de la Oficina Nacional de Prevención y presentar el informe respectivo de conformidad con las normas y principios de contabilidad internacional.
- d) Presentar a la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención, los informes cuatrimestrales del Plan Anual de Auditoría y el resultado de los exámenes especiales de avances y de las evaluaciones realizadas a través de las auditorías.
- e) Evaluar el avance y calidad del gasto de la Oficina Nacional de Prevención previsto en el presupuesto asignado.

Artículo 55. Equipo Multidisciplinario. El Equipo multidisciplinario funciona como apoyo interno para proporcionar asesoría, consultoría y acompañamiento al Relator encargado de la visita en temas multidisciplinarios específicos que por la naturaleza institucional deban atenderse en el ejercicio de la función de la Oficina Nacional de Prevención. Estará integrado por profesionales universitarios de las Ciencias Sociales, Médicas, Ingeniería o cualquier otra carrera afín a la función de la Oficina Nacional de Prevención, con experiencia en materia de Derechos Humanos; quienes serán electos por el Pleno de Relatores de conformidad con el procedimiento que este apruebe para el efecto. Sus funciones y atribuciones estarán regulados en los manuales que para el efecto emita la Oficina Nacional de Prevención; éstos desarrollarán sus actividades en las visitas realizadas a cualquier lugar de privación de libertad dentro del territorio nacional.

Artículo 56. Unidad de Planificación. Es la dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de coordinar, brindar asistencia y controlar la gestión institucional en los procesos de planificación estratégica, multianual y operativa, de velar por la adecuación de políticas, normas y lineamientos que emitan los órganos rectores gubernamentales, verificando que se atiendan las directrices dictadas por el Pleno de Relatores.

Artículo 57. Unidad de Comunicación Social. Es la dependencia adscrita al Relator Presidente, responsable del fortalecimiento de la imagen de la Oficina Nacional de Prevención, ante la población nacional y comunidad internacional, mediante la divulgación de información concerniente a las actividades referentes al cumplimiento de su mandato legal, manteniendo una relación permanente, transparente y respetuosa, utilizando medios de comunicación convencionales y electrónicos e implementando estrategias y políticas de comunicación para generar un posicionamiento interno y externo; atendiendo las directrices dictadas por el Pleno de Relatores.

Artículo 58. Unidad de Acceso a la Información Pública. Es la dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, responsable de desarrollar las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la norma que regule el acceso a la información pública, realizando de forma efectiva el proceso de trámite interno para responder oportunamente las solicitudes, estableciendo una cultura de transparencia.

Artículo 59. Unidad de Atención Permanente. Es la dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, responsable de la atención permanente para la recepción de las denuncias sobre posibles torturas, malos tratos o penas crueles inhumanas o degradantes infligidas a las personas privadas de libertad, por cualquier medio. Esta



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Unidad, deberá recibir, registrar, distribuir, archivar y notificar los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la Oficina Nacional de Prevención; de conformidad con las directrices dictadas por el Pleno de Relatores.

Artículo 60. Unidad de Capacitación. Es la dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, responsable de fomentar, coordinar, organizar y ejecutar capacitaciones a nivel interinstitucional con el fin de elevar el nivel de conciencia pública, en relación con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Asimismo, será la encargada de promover, planificar, organizar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para capacitar, especializar y actualizar a todo el personal de la Oficina Nacional de Prevención.

CAPITULO IV EL PATRIMONIO DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN

Artículo 61. Patrimonio. El patrimonio de la Oficina Nacional de Prevención estará constituido por los bienes muebles, inmuebles y recursos materiales que adquiera, incluyendo la asignación presupuestaria del Estado, usufructos, donaciones o aportes voluntarios que reciba de la iniciativa pública o privada, ya sea nacional o internacional y cualquiera otra forma de asignación de fondos en el marco de la ley, útil para la realización de sus fines.

TÍTULO IV CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 62. Es responsabilidad del Pleno de Relatores y de la Secretaría Ejecutiva dotar a la Oficina Nacional de Prevención de reglamentos, manuales, protocolos, planes, programas, proyectos y otros eventos que busquen el correcto cumplimiento de sus fines.

Artículo 63. Descansos, asuetos y feriados. La Oficina gozará de los descansos, asuetos y feriados contemplados en Código de Trabajo y demás que el Pleno de Relatores disponga. Se establece el veinte de marzo de cada año como fecha de aniversario de fundación de la Oficina Nacional de Prevención, debiéndose otorgar asueto al personal de la Institución.

Artículo 64. Los Relatores devengarán sus emolumentos, a partir de la fecha de toma de posesión de sus cargos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65. Casos no previstos. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de Pleno de Relatores.

Artículo 66. Actualización del Reglamento. El presente Reglamento queda sujeto a las actualizaciones que sean necesarias por la conveniencia del servicio que prestan las dependencias, así como por la emisión de reformas o nuevas disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia; para lo cual, deberá someterse a aprobación del Pleno de Relatores.

Artículo 67. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América y deroga las disposiciones en la materia anteriores que le sean contrarias.

Artículo 68. Notificación. Se instruye a Secretaría Ejecutiva, de notificar el presente Acuerdo de Pleno de

Relatores a todas las dependencias de la Oficina Nacional de Prevención.

Dado en la Ciudad de Guatemala, 06 de noviembre de 2019.

LICDA. CECILIA ILUSIÓN BARRIOS ORTEGA
RELATORA PRESIDENTE

DRA. GLORIA MARGARITA LÓPEZ RODAS DE CORADO
RELATORA

DR. MARIO ROBERTO VERAS PAPPA
RELATOR

LIC. OTTO JOSÉ PAZ KROELL
RELATOR

LIC. CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
RELATOR